

RESOLUCIÓN N° 699.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS, CON C.I. N° 1.181.483, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 02 de ~~setiembre~~ *septiembre* del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 902/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 21/24, correspondiente al señor **CÉSAR CONTRERAS, con C.I. N° 1.181.483**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la Instrucción de sumario administrativo al señor Cesar Contreras, con C.I. N° 1.181.483, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 365 de fecha 23 de noviembre del 2023.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 018038 de fecha 08 de julio del 2023, donde funcionarios del SENAVE conjuntamente con Agentes de la Dirección Contra Hechos Punibles, Económicos y Financieros de la Policía Nacional, COIA - Aduana, dejaron constancia de la constitución en el Local 47 - Bloque A del Mercado Central de Abasto, ubicado en la ciudad de Asunción, momento en el cual fueron recibidos por una persona de sexo masculino quién se negó a identificarse; en dicha ocasión, procedieron a la verificación de productos frutihortícola constatándose 25 (*veinticinco*) cajas de madera, que contenían tomates, los cuales carecían de documentos respaldatorios que acrediten su origen, por lo que fueron decomisadas y trasladadas al depósito de GICAL situado en Mariano Roque Alonso quedando a cargo de la COIA, para su guarda y custodia, para su posterior disposición final. Observaron que, los tomates presentaban características de maduración y coloración uniforme al igual que el tamaño (calibre).

Que, a fs. 05 de autos, obra la copia simple del Formulario de Envío de Muestras Biológicas al Laboratorio de los productos incautados por la COIA.

Que, a fs. 07 al 09 de autos, obran copias del Informe de Resultado de Ensayos N° 259/23, y del Informe de Resultados de Ensayos N° LRPM/0782/2023, de las *muestras de* tomates de los cuales se observó por un lado, la presencia de *Rhizopus stolonifer*, *por otro*, no se detectaron residuos de plaguicidas fuera de los límites máximos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 699.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS, CON C.I. N° 1.181.483, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 10 de autos, obra el informe de la Jefa Interina del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, donde a través del correo institucional (ZIMBRA), en relación al producto decomisado, expresa cuanto sigue: *“...En relación a los resultados de ensayo de residuos de plaguicidas realizados a las muestras de productos decomisados (LRPM N° 782, 835, 836, 921, 922, 923, 924, y 588/2023) adjuntos a los expedientes MEI 128(258), 129(258), 130(258), 132(258) y 136(258), se informa que los mismos cumplen con los parámetros de LMR establecidos en el Codex Alimentarius. No obstante, debe considerarse que al tratarse de productos de origen desconocidos no se puede garantizar la inocuidad de los mismos”* (Sic).

Que, a fs. 19 de autos, obra la Nota DGAJ N° 109 de fecha 30 de octubre de 2023, donde el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVE, solicita a la Dirección del Mercado de Abasto de Asunción los datos (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del Permisionario del Local 47 – Bloque A del Mercado Central de Abasto.

Que, el Director de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, por Nota N° 22 de fecha 31 de octubre de 2023, informó que, según los Registros de la Unidad de Registros del Permisionario, el Titular del derecho del uso del Local N° 47 del Bloque A, pertenece al señor Cesar Contreras, con C.I. N° 1.181.483, con antigüedad desde el 12 de febrero del 2007, dedicado al rubro Hortícola, con Contrato de Arrendamiento vigente desde el 30 de julio del 2021.

Que, a fs. 20 de autos, obra el reporte de la página web del SENAVE, en el siguiente enlace: <http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se visualiza que el señor César Contreras Caballero, con RUC N° 1181483-7, se encuentra inscripto como importador de productos vegetales, Registro N° 1112.

Que, a fs. 22/23 de autos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 1059/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual recomendó instruir sumario administrativo al señor CÉSAR CONTRERAS con C.I. N° 1.181.483 y RUC N° 1181483-7, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del 3° del Decreto N° 139/93, siendo Instruido el Sumario Administrativo por la Resolución SENAVE N° 365/23 de fecha 23 de noviembre del 2023.

Que, a fs. 27 de autos, obra el A.I. N° 01 de fecha 04 de diciembre del 2023, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor César Contreras, con C.I. N° 1.181.483, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 365 de fecha 23 de noviembre del 2023; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su



RESOLUCIÓN N° 699.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS, CON C.I. N° 1.181.483, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 04 de diciembre del 2023, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

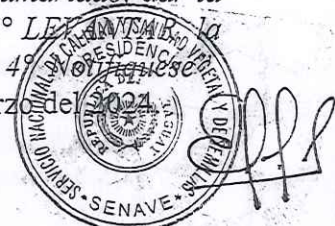
Que, a fs. 31 de autos, obra el A.I. N° 02/2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el que el juzgado de instrucción sumarial resuelve: “Art. 1° *DAR*, por decaído el derecho a presentar su descargo el señor CÉSAR CONTRERAS CON C.I. N° 1.181.483, en el presente sumario. Art. 2° *DECLARAR*, la rebeldía del señor César Contreras por no haber presentado su descargo en el presente sumario, dispuesto por Resolución N° 365 de fecha 23 de noviembre de 2023 de la presidencia del SENAVE. Art. 3° *DISPONER*, que las demás resoluciones serán notificadas al sumariado en la secretaria del juzgado de instrucción sumarial, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Resolución SENAVE N° 349/2020. Art. 4° *ORDENAR*, la apertura de la causa a prueba por el término de Ley. Art. 5° *NOTIFICAR*, por cédula en el domicilio real al señor CÉSAR CONTRERAS CON C.I. N° 1.181.483”. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 24 de enero del 2024.

Que, a fs. 33 al 36 de autos, obra el escrito de descargo presentado por el señor CÉSAR CONTRERAS bajo patrocinio de Abogado, en el que solicita, tomar intervención, el Levantamiento de la Rebeldía y el Ofrecimiento de las Pruebas, manifestando además lo siguiente: “...*Que, debo indicar al Juez Sumarial que efectivamente fueron incautados los tomates de mi local en la fecha indicada en el acta de procedimiento, estos productos no son de contrabando, puesto que se compraron legalmente dentro del territorio nacional con todas las documentaciones requeridas y se compró en un paquete mayor, pero que en el día de la intervención solo se encontraba la cantidad que consta en el acta de procedimiento por que se comercializo la cantidad mayor, adjunto documentos que acreditan este extremo. Que, por lo brevemente señalado Solicito el Levantamiento de la Rebeldía que pesa sobre mi persona en el presente proceso y la Reanudación del Presente Proceso Sumario en el Estado que se encuentra*” (sic).

Que, a fs. 37 de autos, obra el A.I. N° 03/24 de fecha 19 de febrero del 2024, en el que el juzgado de instrucción resuelve: “Art. 1° *TENER*, por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado. Art. 2° *TENGASE*, por admitido el escrito presentado por el sumariado, dar la intervención en el estado procesal que se encuentran estos autos. Art. 3° *LEY*, la rebeldía del señor CÉSAR CONTRERAS con C.I. N° 1.181.483. Art. 4° *NOTIFICAR*, por cédula en el domicilio real al señor CÉSAR CONTRERAS CON C.I. N° 1.181.483. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 15 marzo del 2024. Asimismo, obra en el expediente la cédula de notificación de fecha 15 marzo del 2024.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 699.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS, CON C.I. N° 1.181.483, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 40 de autos, obra la Providencia de fecha 20 de febrero del 2024, mediante la cual, el Departamento de Sumarios Administrativos informa que en los registros de dicha dependencia, no obra ningún sumario administrativo al señor César Contreras, con C.I. 1.181.483, durante los últimos 5 (cinco) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, por Providencia de fecha 18 de marzo del 2024, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 43 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor CÉSAR CONTRERAS, con C.I. 1.181.483, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 13 de mayo del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autorización de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”* se dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de riesgo fitosanitario III, IV y V, deberá solicitar...una Acreditación de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*



RESOLUCIÓN N° 679.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS, CON C.I. N° 1.181.483, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por la investigación tiene como base lo detallado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018038/23, en el que funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA y Agentes de Delitos Económicos y Financieros, realizaron la verificación en el Local N° 47- Bloque “A” del Mercado Central de Abasto, en dicha ocasión, procedieron al decomiso de un total de 25 (veinticinco) cajas de maderas que contenían tomates, las cuales carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen, por lo que fueron trasladados al depósito de GICAL, de la ciudad de Mariano Roque Alonso para su guarda y posterior disposición final, a cargo de la COIA.

Que, asimismo, obra en el expediente el resultado del informe de Residuos Ensayos N° 259/23, y el informe de Residuos de Ensayos N° LRPM/0782/2023, de las muestras remitidas de tomates de los cuales se observó la presencia de *Rhizopus stolonife*, y, por otro en el mismo informe manifiesta que no se detectaron residuos de plaguicidas fuera de los límites máximos de residuos.

Que, se ha notificado del inicio del sumario administrativo al señor César Contreras, con C.I. N° 1.181.483, quien en el transcurso del mismo, se presentó para el levantamiento de la rebeldía y ofreció como pruebas, la copia autenticada del Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 0039509 de fecha 03 de julio de 2023, emitido por el SENAVE, de una cantidad de 200 (doscientas) cajas de tomates, y otra copia autenticada del Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 0039510, que corresponden a 150 (ciento cincuenta), a la que quiere atribuir el resultante de 25 (veinticinco) que se encontraron al momento de la fiscalización y que habían sido decomisados según el Acta de Fiscalización N° 018038/23 de fecha 08 de julio de 2023.

Que, los mencionados documentos no fueron presentados en el momento oportuno, de esta manera ya no podemos relacionar en esta instancia a los productos frutihortícolas encontrados, ni aseverar que corresponden a estos, las documentaciones respaldatorias del origen de los mismos. Por consiguiente, al no haber presentado al momento de la verificación estas documentaciones, las que fueron requeridas por los funcionarios intervinientes, con relación a las 25 (veinticinco) cajas de tomates, los mismos procedieron al decomiso y su posterior disposición final a cargo de la COIA.

Que, con relación al requerimiento del juzgado al Departamento de Sumarios Administrativos, se informó, que no obra ningún sumario administrativo, a nombre del señor César Contreras, con C.I. N° 1.181.483, durante los últimos 5 (cinco) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas en el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Secretario General



RESOLUCIÓN N° 699-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS, CON C.I. N° 1.181.483, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, en base lo expuesto se deduce que si bien la documentación adjuntada al momento de presentar el descargo, podrían haber amparado la tenencia del producto vegetal encontrado en el depósito del señor Cesar Contreras, el mismo al ser requerido por los técnicos de la institución al momento de la fiscalización, no contaban con dicha documentación, por lo que al no ser presentadas, esto constituye una negligencia por parte de los tenedores del producto, teniendo en cuenta, que la fiscalización se realizó en fecha 08/07/23 y el documento respaldatorio se presentó en fecha 30/01/24, es decir seis meses después, constituyendo el hecho en una infracción, transgrediendo los artículos transcritos más arriba.

Que, es necesario pasar a analizar el estudio de la sanción a ser aplicada al mismo, que de conformidad a las normativas vigentes, se tiene como atenuante al incumplimiento, el hecho de no contar con antecedente de sumarios administrativos por faltas similares o de otros hechos configurativos de infracción de parte del sumariado, teniendo en cuenta el informe remitido por el Departamento de Sumarios Administrativos, y el hecho que los productos frutihortícolas (tomates), ya fueron decomisados para su posterior disposición final, a cargo de la COIA, por tanto, corresponde aplicar la sanción establecida en el Art. 24 de la Ley 2459 inc. a) “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal de Semillas*”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 21/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **César Contreras, con C.I. N° 1.181.483**, por no contar con documentaciones respaldatorias de las 25 cajas de tomates al momento de la fiscalización, y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. a) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

—POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **César Contreras, con C.I. N° 1.181.483**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



ES COPIA FIEL



RESOLUCIÓN N° 699.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CÉSAR CONTRERAS, CON C.I. N° 1.181.483, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor César Contreras, con C.I. N° 1.181.483, por no contar con las documentaciones respaldatorias de las 25 (veinticinco) cajas de tomates, al momento de la fiscalización, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- APERCIBIR al señor César Contreras, con C.I. N° 1.181.483, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso a) de la Ley 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 *“Procedimientos Administrativos”*, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/ob

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



